

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 031 Ordinaria de 23 de mayo de 2008

CONSEJO DE ESTADO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

DIRECCION DE PROTOCOLO

DIRECCION DE PROTOCOLO

DIRECCION DE PROTOCOLO

DIRECCION DE PROTOCOLO

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

R. No. 82/08

R. No. 83/08

R. No. 85/08

Ministerio del Comercio Exterior

R. No. 189/08

R. No. 190/08

R. No. 191/08

R. No. 193/08

Ministerio de Finanzas y Precios

No. 106/08

No. 107/08

Ministerio de la Industria Alimenticia

R. No. 128/08

Ministerio de la Industria Básica

R. No. 146/08

R. No. 148/08

R. No. 149/08

R. No. 150/08

R. No. 151/08

R. No. 152/08

R. No. 153/08

Ministerio de la Industria Ligera

R. No. 26/08

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 23 DE MAYO DE 2008

AÑO CVI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 31 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 587

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a GABRIEL TIEL CAPOTE, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que GABRIEL TIEL CAPOTE, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República de Tunes en sustitución de ROLANDO GONZALEZ TELLEZ, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 24 de abril de 2008.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta del Presidente del Tribunal Supremo Popular, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Disponer el cese en el ejercicio de las funciones judiciales, por haberle sido asignadas otras responsabilidades del Licenciado YUMIL RODRIGUEZ FERNANDEZ, en el cargo de Juez Profesional Titular del Tribunal Supremo Popular.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al Presidente del Tribunal Supremo Popular, al interesado, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 2 de mayo de 2008.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta del Presidente del Tribunal Supremo Popular, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Disponer el cese en el ejercicio de las funciones judiciales, por solicitud propia del Licenciado RODOLFO MAXIMO FERNANDEZ ROMO, en el cargo de Juez Profesional Titular del Tribunal Supremo Popular.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al Presidente del Tribunal Supremo Popular, al interesado, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 2 de mayo de 2008.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

DIRECCION DE PROTOCOLO

A las 10:00 a.m. del día 24 de abril de 2008 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Pierre Biram Tamba, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Gambia en la República de Cuba.

La Habana, 24 de abril de 2008.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 10:30 a.m. del día 24 de abril de 2008 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Akram Mohammed Samhan, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Gambia en la República de Cuba.

La Habana, 24 de abril de 2008.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 11:00 a.m. del día 24 de abril de 2008 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Mijail L. Kamynin, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Federación de Rusia en la República de Cuba.

La Habana, 24 de abril de 2008.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 11:30 a.m. del día 24 de abril de 2008 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Malainine Etkana, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Árabe Saharaui Democrática en la República de Cuba.

La Habana, 24 de abril de 2008.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 82/2008

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración Central del Estado" en su Artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4002, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de abril de 2001, en su Apartado Segundo numeral 9, faculta a este Ministerio como Organismo de la Administración Central del Estado, para "Evaluar sistemáticamente la efectividad y eficiencia del Sistema de Ciencia e Innovación Tecnológica, proponer o pronunciarse sobre las medidas necesarias para el desarrollo y perfeccionamiento de los centros de Investigación y las entidades de servicios Científico-Tecnológicos, incluyendo lo referente a su creación, modificación, fusión, extinción y subordinación".

POR CUANTO: A tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 391/04 dictada el 30 de diciembre de 2004, del Ministro de Economía y Planificación, se emite la Resolución No. 23/05 de fecha 14 de febrero de 2005, modificada por la Resolución No. 16/06 de fecha 24 de febrero de 2006, ambas del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en la cual se crea la Unidad Presupuestada con Tratamiento Diferenciado denominada Centro de Bioproductos Marinos y se precisa su objeto social.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 18/08 de fecha 14 de enero de 2008, del Ministro de Economía y Planificación, se aprueba la ampliación del objeto social del Centro de Bioproductos Marinos, en su forma abreviada CEBIMAR, perteneciente a la Agencia de Medio Ambiente, subordinada a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, por lo que resulta necesario dictar la disposición pertinente.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Adicionar al Apartado Primero de la Resolución No. 23/05 de fecha 14 de febrero de 2005, del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, el inciso siguiente:

- 1) Impartir cursos y ofrecer servicios de organización de conferencias seminarios, talleres y encuentros en función de un mejor desempeño ambiental en pesos cubanos y a personas naturales y jurídicas extranjeras en pesos convertibles.

Comuníquese con entrega de copia en todos los casos, a la Presidenta de la Agencia de Medio Ambiente y por su conducto al Director del Centro de Bioproductos Marinos, a los viceministros, directores y jefes de Departamento de la Sede Central de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los ministros de Comercio Interior, de Finanzas y Precios, y de Trabajo y Seguridad Social, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Director de la Oficina Nacional de Estadísticas y a cuantas personas naturales correspondan conocer lo dispuesto.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los 6 días del mes de mayo del año 2008.

Dr. Fernando Mario González Bermúdez
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCION No. 83/2008

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración Central del Estado" en su Artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4002, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de abril de 2001, en su Apartado Segundo numeral 9, faculta a este Ministerio como Organismo de la Administración Central del Estado, para "Evaluar sistemáticamente la efectividad y eficiencia del Sistema de Ciencia e Innovación Tecno-

lógica, proponer o pronunciarse sobre las medidas necesarias para el desarrollo y perfeccionamiento de los centros de Investigación y las entidades de servicios Científico-Tecnológicos, incluyendo lo referente a su creación, modificación, fusión, extinción y subordinación”.

POR CUANTO: A tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 126 dictada el 11 de mayo de 2000, del Ministro de Economía y Planificación, se emite la Resolución No. 87/2000 de fecha 17 de julio de 2000, modificada por la Resolución No. 56/05 de fecha 12 de mayo de 2005, del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la cual se precisa el objeto social de la Unidad Presupuestada denominada Centro de Isótopos, así como se aprueba su forma abreviada, CENTIS.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 18/08 de fecha 14 de enero de 2008, del Ministro de Economía y Planificación, se aprueba la ampliación del objeto social del Centro de Isótopos, perteneciente a la Agencia de Energía Nuclear y Tecnologías de Avanzada (AEN-TA), subordinada a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, por lo que resulta procedente dictar la presente.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Adicionar al Apartado Primero de la Resolución No. 87/2000 de fecha 17 de julio de 2000, de la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, el numeral siguiente:

22. Impartir cursos y ofrecer servicios de organización de conferencias seminarios, talleres y encuentros en función de un mejor desempeño ambiental en pesos cubanos y a personas naturales y jurídicas extranjeras en pesos convertibles.

Comuníquese con entrega de copia en todos los casos, al Presidente de la Agencia de Energía Nuclear y Tecnologías de Avanzada (AEN-TA) y, por su conducto, al Director del Centro de Isótopos, a los viceministros, directores y jefes de Departamento de la Sede Central de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los ministros de Comercio Interior, de Finanzas y Precios, y de Trabajo y Seguridad Social, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Director de la Oficina Nacional de Estadísticas y a cuantas personas naturales corresponda conocer lo dispuesto.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los 6 días del mes de mayo del año 2008.

Dr. Fernando Mario González Bermúdez
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCION No. 85/2008

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, “De la Organización de la Administración Central del Estado” en su Artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4002, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de abril de 2001, en su Apartado Segundo numeral 9, faculta a este Ministerio como Organismo de la Administración Central del Estado, para “Evaluar sistemáticamente la efectividad y eficiencia del Sistema de Ciencia e Innovación Tecnológica, proponer o pronunciarse sobre las medidas necesarias para el desarrollo y perfeccionamiento de los centros de Investigación y las entidades de servicios Científico-Tecnológicos, incluyendo lo referente a su creación, modificación, fusión, extinción y subordinación”.

POR CUANTO: A razón de lo dispuesto en la Resolución No. 831 de 12 de octubre de 1993, dictada por el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Dirección de la Economía se emite la Resolución No. 237/93 de fecha 8 de noviembre de 1993, de la Presidenta de la Academia de Ciencias de Cuba, mediante la cual se crea la Unidad Presupuestada denominada Centro de Investigaciones Psicológicas y Sociológicas, sin definirse, en dicha normativa, su objeto social.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado” establece en su Artículo 11 que “La Academia de Ciencias de Cuba se denominará Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.”

POR CUANTO: El mencionado Decreto-Ley en su Disposición Final Segunda dispone que “Los organismos a los que se le modifican las denominaciones, así como los órganos y organismos a los que se transfieren las atribuciones, funciones, obligaciones y derechos de los extinguidos, se consideran como continuadores de éstos y subrogados en su lugar a todos los efectos legales, ...”.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 105 de fecha 15 de noviembre de 2001, se constituye el Consejo de Ciencias Sociales del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, subordinándosele el Centro de Investigaciones Psicológicas y Sociológicas.

POR CUANTO: Al amparo de la Resolución No. 394/04 de fecha 30 de diciembre de 2004, dictada por el Ministro de Economía y Planificación se precisa el objeto social de la entidad de referencia, sin haberse emitido, en ese momento, la correspondiente disposición por este organismo.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 18/08 de fecha 14 de enero de 2008, del Ministro de Economía y Planificación, se aprueba la ampliación del objeto social del Centro de Investigaciones Psicológicas y Sociológicas, en su forma abreviada CIPS, subordinada a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, por lo que resulta procedente dictar la presente.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Precisar el objeto de la Unidad Presupuestada denominada Centro de Investigaciones Psicológicas y Sociológicas, en forma abreviada CIPS, perteneciente al Consejo de Ciencias Sociales, subordinado al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, el cual en lo sucesivo es el siguiente:

1. Elaborar, dirigir y ejecutar proyectos de investigación científica y de desarrollo en temáticas de psicología y sociología, en moneda nacional.
2. Brindar servicios científico-técnicos en temáticas de psicología y sociología, en moneda nacional.
3. Comercializar de forma mayorista, en moneda nacional, los resultados de las investigaciones científicas en materia de psicología y sociología.
4. Comercializar de forma mayorista en moneda nacional, sobre distintos soportes publicaciones científico-técnicas especializadas en temáticas de psicología y sociología.
5. Ofrecer servicios de consultorías y asesorías especializadas relacionadas con cuestiones psicológicas y sociales, en moneda nacional.
6. Prestar servicios de capacitación y formación de recursos humanos en las materias de psicología y sociología, en moneda nacional.
7. Ofertar y realizar eventos, con fines científicos investigativos en las materias de psicología y sociología, en moneda nacional.
8. Brindar servicios de alquiler de locales eventualmente disponibles, en moneda nacional.
9. Brindar servicios de alquiler equipos de apoyo para la realización de reuniones, conferencias y eventos, en moneda nacional.
10. Ofrecer servicios de suscripción para obtención de información, boletines electrónicos y consulta bibliográfica de las temáticas de psicología y sociología, en formato y acceso digital a través del sitio WEB, en moneda nacional.
11. Prestar servicios de reprografía, fotocopias y fotografías en materias afines con su actividad, en moneda nacional.
12. Prestar servicios de cafetería y comedor a sus trabajadores, en moneda nacional.
13. Impartir cursos y ofrecer servicios de organización de conferencias seminarios, talleres y encuentros en función de un mejor desempeño ambiental en pesos cubanos y a personas naturales y jurídicas extranjeras en pesos convertibles.

Comuníquese con entrega de copia en todos los casos, al Presidente del Consejo de Ciencias Sociales y por su conducto a la Directora del Centro de Investigaciones Psicológicas y Sociológicas, a los viceministros, directores y jefes de Departamento de la Sede Central de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los ministros de Comercio Interior, de Finanzas y Precios, y de Trabajo y Seguridad Social, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Director de la Oficina Nacional de Estadísticas y a cuantas personas naturales corresponda conocer lo dispuesto.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los 6 días del mes de mayo del año 2008.

Dr. Fernando Mario González Bermúdez

Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

COMERCIO EXTERIOR**RESOLUCION N° 189 de 2008**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española EUROTRADE WORLD COMMERCE, S.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española EUROTRADE WORLD COMMERCE, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma EUROTRADE WORLD COMMERCE, S.L., en Cuba, a

partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los treinta días del mes de abril de dos mil ocho.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 190 de 2008

POR CUANTO: Mediante Resolución Ministerial N° 537, de 11 de julio de 2003, dictada por el que resuelve, se autorizó la inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía alemana LEICA MICROSYSTEMS WETZLAR GMBH.

POR CUANTO: El Artículo 28 del Decreto N° 206 de 10 de abril de 1996, Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, faculta al Ministro del Comercio Exterior para disponer la cancelación definitiva de la Licencia de las Sucursales inscritas en el Registro.

POR CUANTO: Se han modificado las condiciones e intereses que justificaron la autorización para la inscripción

en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía alemana LEICA MICROSYSTEMS WETZLAR GMBH, por lo que procede disponer la cancelación definitiva de la Licencia que le fuera otorgada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la cancelación definitiva de la Licencia otorgada por el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía alemana LEICA MICROSYSTEMS WETZLAR GMBH.

SEGUNDO: Sin perjuicio de lo establecido en el Apartado Primero, la casa matriz podrá dar continuidad a las operaciones comerciales de forma directa con las empresas y demás entidades cubanas.

TERCERO: La cancelación a que se contrae el Apartado Primero de la presente Resolución se hará efectiva a partir de su notificación al interesado. El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

NOTIFIQUESE al interesado por conducto del Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los treinta días del mes de abril de dos mil ocho.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 191 de 2008

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Mediante la Resolución N° 73, de 23 de febrero de 1999 dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el tratamiento para la actividad de importación y exportación de mercancías por las entidades cubanas con los operadores y concesionarios de zonas francas y parques industriales.

POR CUANTO: Mediante la Resolución N° 38, de 21 de enero de 2000 dictada por el Ministro del Comercio Exterior, se dispuso la creación del Grupo de Trabajo encargado de acordar, aplicar y controlar la ejecución de la política para la compra, importación y distribución interna de la cerveza.

POR CUANTO: Mediante la Resolución N° 80, de 10 de febrero de 2000 dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecida la obligación de informar por las entidades autorizadas a realizar actividades de comercio exterior a la Dirección de Estadísticas, las operaciones que por sus características no son registradas por la Aduana General de la República a través del modelo de Declaración de Mercancías.

POR CUANTO: Mediante la Resolución N° 358, de 20 de julio de 2001 dictada por el Ministro del Comercio Exterior, se dispuso la creación del Grupo de Trabajo encargado de acordar, aplicar y controlar la ejecución de la política para la compra, importación y distribución interna de los vinos.

POR CUANTO: Se han modificado las condiciones que justificaron la emisión de las Resoluciones anteriormente referidas, por lo que resulta procedente su derogación.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Derogar las resoluciones N° 73, 38, 80 y 358, de fechas 23 de febrero de 1999, 21 de enero de 2000, 10 de febrero de 2000 y 20 de julio de 2001, respectivamente, dictadas por el Ministro del Comercio Exterior.

COMUNIQUESE a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Aduana General de la República, a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a los viceministros y directores del Ministerio y a los directores de empresas.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los treinta días del mes de abril de dos mil ocho.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 193 de 2008

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 68, de 20 de febrero de 2008, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el Procedimiento para la concesión, modificación y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales y sociedades mercantiles cubanas.

POR CUANTO: A los efectos de alcanzar mayores niveles de eficiencia y racionalidad en la utilización de los recursos financieros que se destinan para las compras de ascensores y sus piezas, resulta necesario reordenar el esquema importador de dichos productos, siendo procedente emitir Resolución al respecto.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Cancelar en la nomenclatura de productos autorizados a importar, a las entidades que se relacionan en

el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente Resolución, las mercancías que clasifican por las subpartidas que se describen en el referido Anexo.

SEGUNDO: Ratificar la autorización otorgada a las entidades que se relacionan en el Anexo N° 2, que forma parte integrante de la presente Resolución, para que ejecuten directamente la importación de las mercancías que clasifican por las subpartidas que se describen en el referido Anexo.

TERCERO: Las entidades relacionadas en el Anexo N° 1, que en la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, mantengan contratos de compraventa para la importación de las mercancías que clasifican por alguna de las subpartidas que se describen en el referido Anexo, pendientes de ejecución total o parcial, deberán informarlo a la Dirección de Evaluación y Racionalidad de las Importaciones del Ministerio del Comercio Exterior, la que definirá el tratamiento a dar a los mismos.

CUARTO: Las entidades de capital mixto y ciento por ciento extranjero podrán importar aquellas mercancías que clasifican por las subpartidas que se describen en el Anexo

N° 2, siempre que se consigne en sus correspondientes nomenclaturas de productos autorizados a importar.

NOTIFIQUESE la presente Resolución a la máxima autoridad de las entidades interesadas, por conducto del Encargado del Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE a la Aduana General de la República, a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y al Encargado del Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los ocho días del mes de mayo de dos mil ocho.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

ANEXO N° 1

ENTIDADES Y SUBPARTIDAS QUE SE CANCELAN

No.	Entidad	Subpartida
003	EMPRESA TRANSIMPORT.	84313100
010	EMPRESA CONSUMIMPORT.	84281000 84313100
016	EMPRESA TRACTOIMPORT.	84313100
056	EMPRESA ENERGOIMPORT.	84284000
122	EMPRESA IMPORTADORA Y ABASTECEDORA DEL NIQUEL.	84281000 84313100
074	EMPRESA COMERCIAL Y DE PRODUCCIONES FILATELICAS, COPREFIL.	84281000 84284000 84313100
151	EMPRESA IMPORTADORA COMERCIALIZADORA DE LA CONSTRUCCION, IMECO.	84281000 84284000 84313100
166	EMPRESA CITRICOLA "VICTORIA DE GIRON".	84313100
169	CITRICOS CARIBE, S.A.	84313100
176	EMPRESA SERVICEX N° 1.	84281000 84284000 84313100
195	CUBARON, S.A.	84281000 84313100
197	EMPRESA SERVICEX N° 4.	84281000 84284000 84313100
256	INVERSIONES LOCARINOS, S.A.	84281000 84284000 84313100
335	EMPRESA COMERCIAL GEOMINERA.	84281000 84284000 84313100
389	EMPRESA COMERCIALIZADORA DE INGENIERIA HOTELERA.	84313100

No.	Entidad	Subpartida
678	EMPRESA DE SUMINISTROS MARITIMOS PORTUARIOS, SUMARPO.	84281000 84284000 84313100
500	EMPRESA IMPORTADORA DE LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA, AZUIMPORT.	84281000 84313100
543	EMPRESA IMPORTADORA ABASTECEDORA DEL PETROLEO, ABAPET.	84313100
554	AT COMERCIAL, S.A.	84281000 84284000 84313100
594	EMPRESA IMPORTADORA-EXPORTADORA, FARMACUBA.	84313100
619	EMPRESA COMERCIAL AVOS.	84281000 84284000 84313100
626	EMPRESA IMPORTADORA Y PROVEEDORA DE PRODUCTOS PARA LA PESCA, PROPES.	84281000 84284000 84313100
631	EMP. COMERCIAL BK-IMPORT / EXPORT.	84281000 84284000 84313100
643	EMP. RC COMERCIAL.	84313100
646	EMPRESA PALACIO DE LAS CONVENCIONES.	84281000 84284000 84313100
649	EMPRESA COMERCIAL CEMENTO VIDRIO.	84281000 84313100
661	EMPRESA COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA, DIVEP.	84313100
665	EMPRESA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA QUIMICA, QUIMIMPEX.	84313100
693	EMPRESA IMPORTADORA-EXPORTADORA PARA LA INDUSTRIA BIOFARMACEUTICA, IBF IMPORT EXPORT.	84281000 84313100

ANEXO N° 2

ENTIDADES Y SUBPARTIDAS QUE SE ADICIONAN Y/O MANTIENEN

No.	Entidad	Subpartida
004	EMPRESA MAQUIMPORT.	84281000 84284000 84313100
017	EMPRESA TECNOIMPORT.	84281000 84284000 84313100
037	EMPRESA TECNOTEX.	84281000 84284000 84313100
044	EMPRESA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE OBJETIVOS INDUSTRIALES, ECIMETAL.	84281000 84284000 84313100
695	EMPRESA ESTATAL ACINOX COMERCIAL.	84281000 84284000 84313100
050	EMPRESA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE	84281000

No.	Entidad	Subpartida
	ABASTECIMIENTO TECNICO, EMIAT.	84284000 84313100
071	EMPRESA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS A EXTRANJEROS, CUBALSE.	84281000 84284000 84313100
106	EMPRESA COMETAL	84281000 84284000 84313100
127	COPEXTEL, S.A.	84281000 84284000 84313100
136	GRUPO EXPORTADOR IMPORTADOR DE LA OFICINA DEL HISTORIADOR DE LA CIUDAD.	84281000 84284000 84313100
343	AVIAIMPORT, S.A.	84281000 84284000 84313100
395	COMERCIALIZADORA ITH, S.A.	84281000 84284000 84313100
479	EMPRESA IMPORTADORA GENERAL DEL TRANSPORTE, EIGT.	84281000 84284000 84313100
593	CORPORACION CIMEX, S.A.	84281000 84284000 84313100
608	EMPRESA EJECUTORA DE DONATIVOS.	84281000 84284000 84313100
658	EMPRESA COMERCIAL MATCO.	84281000 84284000 84313100

FINANZAS Y PRECIOS**RESOLUCION No. 106/2008**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 249 de la Responsabilidad Material, de 23 de julio de 2007, establece el procedimiento para determinar y exigir la responsabilidad material a los trabajadores de todas las categorías ocupacionales, funcionarios y dirigentes cuando por una acción u omisión, ocasionen daños a los recursos materiales, económicos y financieros de su entidad laboral o a otra donde prestan servicios, siempre que no sea constitutivo de delito.

POR CUANTO: La Disposición Especial Tercera del Decreto-Ley No. 249 faculta al Ministerio de Finanzas y Precios para que dicte lo que resulte necesario para la determinación de los precios de los productos y servicios a los fines de la responsabilidad material.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, inciso 4, establece que corresponde a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado dictar en el límite de sus funciones y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, órganos locales del Poder Popular, entidades estatales, sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 67, de fecha 23 de junio de 1992, dictada por el Ministro-Presidente del extinto Comité Estatal de Precios, cuyas atribuciones y funciones pasaron al Ministerio de Finanzas y Precios, se estableció aplicar un coeficiente sobre el precio en moneda libremente convertible, para la formación del precio oficial en moneda nacional, al objeto de la aplicación de la responsabilidad material.

POR CUANTO: Por la Disposición Especial Cuarta del Decreto-Ley No. 249/07 se faculta al Banco Central de Cuba para la determinación del coeficiente de conversión, para la determinación de la cuantía de la indemnización, lo que motiva derogar la resolución señalada en el Por Cuanto anterior.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 20 de junio de 2003, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: La autoridad facultada de la entidad laboral, para la determinación de la cuantía de la indemnización a los efectos de la exigencia de la responsabilidad material, en cuanto a los precios a utilizar, según lo establece el Artículo 13, al amparo del inciso c) del Artículo 4, del Decreto-Ley No. 249, se rige por lo siguiente:

a) cuando los bienes tengan precio de venta al público por la red de comercio minorista, se utiliza el precio más alto de venta de dicho bien al público. En el caso de los Activos Fijos Tangibles con precio de venta al público, se le restará el cincuenta por ciento (50 %) de la depreciación acumulada del bien perdido o dañado, si existiera esta.

b) el precio oficial, para los bienes, que no constituyen Activos Fijos Tangibles y que, a nivel de surtidos iguales o similares, no son ofertados al público por la red de comercio minorista, es el formado a partir del precio oficial mayorista de adquisición, según registro contable.

c) para el caso de los Activos Fijos Tangibles que no son ofertados al público por la red de comercio minorista, el precio oficial es el formado a partir del precio mayorista de adquisición, menos el cincuenta por ciento (50 %) de la depreciación acumulada del bien perdido o dañado, según los registros contables.

SEGUNDO: Cuando el bien dañado o extraviado, tenga precio en pesos convertibles o monedas convertibles, la autoridad facultada de la entidad laboral, lo consigna en el expediente conformado para la exigencia de la responsabilidad material y aplica el coeficiente de conversión, según lo establecido en la Resolución No. 25, de 8 de abril de 2008, dictada por el Ministro Presidente del Banco Central de Cuba.

TERCERO: La diferencia que surja entre el daño económico registrado y la cuantía de la indemnización cobrada, será aportada íntegramente al Presupuesto del Estado en el párrafo 106040 "Otros Ingresos No Tributarios".

CUARTO: Se delega, en los viceministros de este Ministerio que atienden las direcciones generales de Precios, de Presupuesto, así como de Ingresos y Política Contable, la facultad para dictar cuantas instrucciones se requieran para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se establece.

QUINTO: Derogar la Resolución No. 67, de fecha 23 de junio de 1992, del Ministro-Presidente del extinto Comité Estatal de Precios.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 2 días del mes de mayo de 2008.

Georgina Barreiro Fajardo
Ministra de Finanzas y Precios

RESOLUCION No. 107/2008

POR CUANTO: La Ley No. 73, Del Sistema Tributario, de fecha 4 de agosto de 1994, establece en su Título II, Capítulo III, en los artículos del 21 al 23, un Impuesto sobre las Ventas de los bienes destinados al uso y consumo que sean objeto de compraventa, importados o producidos, total o parcialmente en Cuba.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 169, De las Normas Generales y de Procedimientos Tributarios, de fecha 10 de enero de 1997, en su Disposición Final Tercera, inciso a), establece que el Ministro de Finanzas y Precios está facultado para, determinar la forma en que se pagarán las obligaciones tributarias.

POR CUANTO: En el Apartado cuarto, inciso b), de la Resolución No. 41 de fecha 21 de agosto de 1997, dictada por el Ministro de Finanzas y Precios, se establece que las personas jurídicas obligadas al pago del referido impuesto,

aplicarán a la base imponible establecida, el veinte por ciento (20 %), en los casos de ventas liberadas de productos alimenticios en su estado natural o elaborados.

POR CUANTO: El Ministerio de la Pesca en lo adelante MIP ha solicitado a este organismo, reducir el tipo impositivo referido en el Por Cuanto precedente del 20 % al 10 %, a las pescaderías que realizan ventas liberadas en pesos cubanos de pescado; a partir del proceso de adquisición de este producto por parte del MIP a los pescadores deportivos que opten por la modalidad de convertir sus embarcaciones en barco de pesca comercial, solicitud que se ha decidido aceptar.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Reducir el tipo impositivo al 10 %, del Impuesto sobre Ventas, establecido en la Resolución No. 41, de fecha 21 de agosto de 1997, a las pescaderías que realizan ventas liberadas de pescado en pesos cubanos, por las ventas provenientes de capturas de pescadores deportivos que han pasado a la modalidad de pescadores comerciales. Se mantiene el tipo impositivo del 20 % para el resto de la venta.

NOTIFIQUESE al Ministro de la Industria Pesquera.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 2 días del mes de mayo de 2008.

Georgina Barreiro Fajardo
Ministra de Finanzas y Precios

INDUSTRIA ALIMENTICIA

RESOLUCION No. 128/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 256/07 de fecha 29 de noviembre de 2007, dictada por quien resuelve, se aprobó el precio mayorista máximo en pesos del producto Harina de Trigo, perteneciente a la Unión Molinera, siendo necesario derogar dicha Resolución y proceder a establecer el nuevo precio de este producto debido al incremento del precio del trigo en el mercado.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución No. 256/07 de fecha 29 de noviembre de 2007 a la que se refiere el Tercer Por Cuanto de la presente.

SEGUNDO: Aprobar modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos a partir de la revisión del mismo por el incremento del precio del trigo del producto elaborado por la Unión Molinera con destino al Balance Nacional que se describe a continuación:

PRODUCTO		PRECIO	PRECIO
		UM ANTERIOR	NUEVO
Harina de Trigo saco 50 kg	T	580.20	618.00

TERCERO: Lo dispuesto por la presente surte efecto tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Notifíquese al Director General de la Unión Molinera.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 2 días del mes de mayo de 2008.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 146

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, disponiendo en su Artículo 47 párrafo segundo que corresponde al Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada "Ley de Minas".

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras

disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa Provincial de Mantenimiento a la Vivienda de Matanzas ha presentado, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de investigación geológica del mineral de arena aluvial en el área denominada San Ignacio La Araña, ubicada en los municipios de Limonar y Unión de Reyes, provincia de Matanzas.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha recomendado a la que resuelve que deniegue la solicitud presentada, oídos los criterios de los órganos locales y organismos correspondientes y, teniendo en cuenta, que la misma afecta intereses agrícolas.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Denegar la solicitud de concesión de investigación geológica del mineral de arena aluvial en el área denominada San Ignacio La Araña, presentada por la Empresa Provincial de Mantenimiento a la Vivienda de Matanzas.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa Provincial de Mantenimiento a la Vivienda de Matanzas.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 12 días del mes de mayo de 2008.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 148

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, “Ley de Minas”, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, disponiendo en su Artículo 47 párrafo segundo que corresponde al Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasifica-

dos en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada “Ley de Minas”.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Unidad Provincial Inversionista de la Vivienda de Guantánamo ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de una concesión de explotación de los minerales de aleurolitas, tufitas y calizas en el área denominada La Prisión, ubicada en el municipio de Guantánamo, provincia de Guantánamo.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha recomendado a la que resuelve que deniegue la solicitud presentada, oídos los criterios de los órganos locales y organismos correspondientes y, teniendo en cuenta que la misma afecta las comunicaciones telefónicas.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Denegar la solicitud de concesión de explotación de los minerales de aleurolitas, tufitas y calizas en el área denominada La Prisión, presentada por la Unidad Provincial Inversionista de la Vivienda de Guantánamo.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Unidad Provincial Inversionista de la Vivienda de Guantánamo.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 12 días del mes de mayo de 2008.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 149

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, “Ley de Minas”, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, disponiendo en su Artículo 47 párrafo segundo que corresponde al Ministerio de la Industria Básica el

otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada "Ley de Minas".

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa Inmobiliaria ALMEST ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación del mineral de arcilla en el área denominada La Canela, ubicada en el municipio de Rafael Freyre, provincia de Holguín.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha recomendado a la que resuelve que deniegue la solicitud presentada, oídos los criterios de los órganos locales y organismos correspondientes y, teniendo en cuenta, que la misma afecta intereses de Recursos Hidráulicos, especialmente por afectaciones al agua subterránea de la zona Naranjo, así como del sector azucarero.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

UNICO: Denegar la solicitud de concesión de explotación del mineral de arcilla en el área denominada La Canela, presentada por la Empresa Inmobiliaria ALMEST.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa Inmobiliaria ALMEST.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en ciudad de La Habana, a los 12 días del mes de mayo de 2008.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 150

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18,

dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, disponiendo en su Artículo 47 párrafo segundo que corresponde al Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada "Ley de Minas".

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa en Inversiones para el Cultivo del Camarón de Guajaca, Holguín ha presentado, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación del mineral de marga en el área denominada Cayo Acosta Dos, ubicada en el municipio de Frank País, provincia de Holguín.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha recomendado a la que resuelve que deniegue la solicitud presentada, oídos los criterios de los órganos locales y organismos correspondientes y, teniendo en cuenta, que la misma afecta intereses del sector azucarero.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

UNICO: Denegar la solicitud de concesión de explotación del mineral de marga en el área denominada Cayo Acosta Dos, presentada por la Empresa en Inversiones para el Cultivo del Camarón de Guajaca, Holguín.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa en Inversión para el Cultivo del Camarón de Guajaca, Holguín.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 12 días del mes de mayo de 2008.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 151

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, “Ley de Minas”, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, disponiendo en su Artículo 47 párrafo segundo que corresponde al Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa de Refrescos y Distribución de Bebidas de Las Tunas ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación y procesamiento del mineral de agua mineral en el área denominada Chaparrita, ubicada en el municipio de Jesús Menéndez, provincia de Las Tunas.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha recomendado a la que resuelve que deniegue la solicitud presentada, oídos los criterios de los órganos locales y organismos correspondientes y, teniendo en cuenta, que la misma afecta intereses del sector azucarero.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Denegar la solicitud de concesión de explotación y procesamiento del mineral de agua mineral en el área denominada Chaparrita, presentada por la Empresa de Refrescos y Distribución de Bebidas de Las Tunas.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Refrescos y Distribución de Bebidas de Las Tunas.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 12 días del mes de mayo de 2008.

Yadira García Vera

Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 152

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, “Ley de Minas”, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, disponiendo en su Artículo 47 párrafo segundo que corresponde al Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada “Ley de Minas”.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa de Servicios Minero Geológicos EXPLOMAT ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento del mineral de arcilla en el área denominada Cuatro Caminos Habana, ubicada en el municipio de San José de Las Lajas, provincia de La Habana.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha recomendado a la que resuelve que deniegue la solicitud presentada, oídos los criterios de los órganos locales y organismos correspondientes y, teniendo en cuenta que la misma presenta afectación a la actividad ganadera.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Denegar la solicitud de permiso de reconocimiento del mineral de arcilla en el área denominada Cuatro Caminos Habana, presentada por la Empresa de Servicios Minero Geológicos EXPLOMAT.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Servicios Minero Geológicos EXPLOMAT.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 12 días del mes de mayo de 2008.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 153

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, disponiendo en su Artículo 47 párrafo segundo que corresponde al Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada "Ley de Minas".

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Oriente ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento del mineral de caliza en el área denominada Noreste Provincia de Holguín, ubicada en los municipios de Sagua de Tánamo y Frank País, provincia de Holguín.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha recomendado a la que resuelve que deniegue la solicitud presentada, oídos los criterios de los órganos locales y organismos correspondientes y, teniendo en cuenta que la misma presenta afectación al refugio de fauna "Bahía de Sagua de Tánamo y sus Cayos" y a la reserva florística manejada "Cerro de Miraflores".

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Denegar la solicitud de permiso de reconocimiento del mineral de caliza en el área denominada Noreste Provincia de Holguín, presentada por la Empresa Geominera Oriente.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa Geominera Oriente.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 12 días del mes de mayo de 2008.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

INDUSTRIA LIGERA

RESOLUCION No. 26/08

POR CUANTO: De conformidad con lo regulado en las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, adoptó en fecha 25 de noviembre del propio año, el Acuerdo No. 2817, por el cual se aprobaron con carácter provisional los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, facultándolos en el Apartado Tercero numeral 4, para dictar en el marco de sus facultades y competencia, resoluciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 103, de fecha 13 de marzo de 1997 del Ministro de Economía y Planificación, se aprobaron las Normas y el Procedimiento para la presentación de propuestas de creación, fusión, traspaso y extinción de empresas, uniones y cualquier otro tipo de organización económica o unidad presupuestada y a través de la Resolución No. 100, de fecha 25 de abril de 2000 del referido organismo, se adicionó a las Normas y el Procedimiento anexo a la mencionada disposición, la información requerida en las propuestas de creación, fusión y extinción de entidades, para lograr un mejor análisis de los citados movimientos organizativos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 112, de fecha 7 de julio de 1999, se crea la Empresa Suchel Presto, integrada a la Unión Suchel. Asimismo la Resolución No. 141, de fecha 9 de junio de 2002, fusiona las empresas SERIVPLAST y de Moldes y Troqueles MOLMASTER, denominándose la resultante Empresa de Moldes y Servicios SERVIPLAST; integrada a la Unión del Plástico y la Cerámica; posteriormente mediante la Resolución No. 84, de fecha 6 de noviembre de 2007, se dispuso el traspaso de la entidad mencionada para la Unión Suchel; disposiciones que fueron emitidas por el que resuelve.

POR CUANTO: El que suscribe, solicitó autorización al Ministerio de Economía y Planificación, para fusionar la

Empresa de Moldes y Servicios SERVIPLAST, en la Empresa Suchel Presto, lo que fue aprobado mediante la Resolución No. 198, de fecha 3 de abril de 2008, emitida por el Ministro de Economía y Planificación; habiéndose cumplimentado las medidas que la propia disposición contiene.

POR CUANTO: El titular de este Organismo se encuentra temporalmente ausente, al encontrarse en cumplimiento de misión oficial, resultando imprescindible poner en vigor la presente disposición.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Viceministro Primero de la Industria Ligera, por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 27 de octubre de 2006.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Disponer la fusión de la Empresa de Moldes y Servicios SERVIPLAST, en la Empresa Suchel Presto, en virtud de lo expuesto en el Cuarto Por Cuanto de esta disposición.

SEGUNDO: Los bienes, recursos, derechos y obligaciones de toda índole adquiridos o contraídos por la Empresa

de Moldes y Servicios SERVIPLAST, se traspasan íntegramente para la Empresa Suchel Presto, la que a todos los efectos legales se subroga en su lugar y grado.

TERCERO: La presente Resolución surte todos sus efectos legales a partir de la fecha de su notificación.

Notifíquese esta Resolución a los directores generales de las empresas de Moldes y Servicios SERVIPLAST, y Suchel Presto respectivamente.

Comuníquese al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, al Ministerio de Economía y Planificación, a la Unión Suchel y a la Dirección de Organización y Perfeccionamiento Empresarial del Organismo, así como a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

Archívese el original en el Protocolo de disposiciones jurídicas a cargo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, Ministerio de la Industria Ligera, a los 13 días del mes de mayo de 2008.

Angel E. Gárate Domínguez
Viceministro Primero
de la Industria Ligera